

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>Ejecutivo Laboral</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05001 41 05 005 2022 00177 00</i>
<b>EJECUTANTE</b>	<i>CARLOS MIGUEL PALACIO GARCIA</i>
<b>EJECUTADO</b>	<i>FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</i>
<b>TEMA</b>	<i>Ejecución sentencia ordinario</i>
<b>DECISIÓN</b>	<i>Libra mandamiento</i>

**Antecedentes:**

El señor **CARLOS MIGUEL PALACIO GARCIA** por intermedio de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de **FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, solicitando se libre mandamiento de pago por los conceptos a los que se condenó en la sentencia del proceso ordinario que se relacionan a continuación:

1. La suma de Nueve millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$9.152.648) por concepto de indemnización por despido injusto más la indexación de esta suma entre el mes de Julio del año 2019 y el día que se produzca el pago de la obligación.
2. Costas del proceso ejecutivo.

La solicitud referida se sustenta en audiencia celebrada el día 20 septiembre del 2021, donde se condenó a la ejecutada fundación Universidad de Antioquia con Nit 811004659-3, al pago de indemnización por terminación del contrato de manera injustificada por el tiempo restante al contrato que son 4 meses y 8 día, suma que equivale a Nueve millones

ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$9.152.648) . indica además, que se ordenó que esta suma fuera indexada entre el mes de Julio del año 2019 y el día que se produzca el pago, por lo que procede el despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

### **Consideraciones**

Para que una obligación sea ejecutada, se requiere de la existencia de un título claro, expreso y actualmente exigible, y en esa medida se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del CPL, el cual establece:

*“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso“.*

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones de la ejecutante encuentran respaldo procesal en sentencia del 6 de marzo de 2018 y liquidación de costas efectuada en audiencia, misma que no fue objetada (fls 46 y 47 CD). Ahora bien, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a al procedimiento laboral y que establece:

**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

En atención a lo expuesto, considera el despacho que se encuentra debidamente constituido justo título de la obligación reclamada por la indemnización por despido injusto

con su debida indexación, debido a que la misma proviene de una decisión proferida en sentencia judicial en contra de FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

En consecuencia, estando debidamente constituido el título ejecutivo, es por lo que resulta procedente el cobro ejecutivo de las pretensiones del valor de la indemnización por despido injusto e indexación sobre la misma, por lo que se accederá a librar mandamiento por estos concepto, en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso.

En relación con la imposición de condena en costas procesales, por el presente trámite ejecutivo, su imposición a cargo de la parte vencida y las agencias serán fijados en el momento procesal oportuno.

### **Solicitud de embargo**

Por último, se accede a la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido de oficiar a la Central de Información Financiera - TRASUNION, con el fin de individualizar los bienes, producto y cuentas bancarias de la ejecutada Fundación Universidad de Antioquia con Nit 811004659-3.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y a favor de **CARLOS MIGUEL PALACIO GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 71.365.272, para que en el

término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

1. Nueve millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$9.152.648) por concepto de indemnización por despido injusto más la indexación de esta suma entre el mes de Julio del año 2019 y el día que se produzca el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiéndole a la entidad ejecutada que cuenta con 5 días para realizar el pago y 10 para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se accede a la solicitud de la parte ejecutante, en el sentido de oficiar a la Central de Información Financiera - TRASUNION, con el fin de individualizar los bienes, producto y cuentas bancarias de la ejecutada Fundación Universidad de Antioquia con Nit 811004659-3.

**CUARTO:** Se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante a la estudiante de derecho Laura Valentina Galindo Gasca, con c.c. 1.039.475.634 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue notificado Por ESTADOS N° \_\_\_\_ fijados hoy en la secretaría de este Despacho , a las 8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

---

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

**OFICIO No. 075/2019**

Señores  
**Cámara de Comercio de Medellín**  
**La ciudad**  
Rad. **05 001 41 05 005 2018 00738 00**

Ejecutante: **CARLOS MIGUEL PALACIO GARCIA C.C. 43.984.208**  
Ejecutado: **FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**  
Proceso: Ejecutivo laboral de única instancia

05001410500520220017700  
Libra Mandamiento Pago

Se le comunica que dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **CARLOS MIGUEL PALACIO GARCIA** quien se identifica con la C.C. 43.984.208 contra **FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** se decretó embargo del establecimiento de comercio denominado GARAY RENTERÍA JORGE ISAAC con matrícula 21-505600-01 de febrero 17 de 2014, ubicado en la dirección carrera 33 # 106 B – 53 en la ciudad de Medellín.

Dicha medida se dispuso comunicarla a ustedes para efectos de su inscripción en el respectivo folio la expedición del certificado correspondiente.

Se limita el embargo por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6'200.000), de conformidad con el art. 513 inc 8. del C.G del P., aplicable por analogía a lo laboral.

Sírvase responder al radicado indicado en la referencia.

**CATALINA ESCOBAR ORTIZ**  
Secretaria